

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 730013121001-2017-00121-00; 730013121002-2019-00071-01 (acumulado)**

**Florencia, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

**TIPO DE PROCESO:** Medidas Cautelares Protección Resguardo Indígena - Solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos presentada  
**SOLICITANTE:** Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Dirección de Asuntos Étnicos – Territorial Caquetá.  
**TERRITORIO:** Resguardo Indígena LLANOS DEL YARÍ – YAGUARA II

1.- Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el consecutivo 391 del expediente digital, se encuentra denuncia presentada por la Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible (FCDS), en la cual se informó al despacho situaciones de deforestación y de orden público, las cuales según dicho escrito han traído consigo riesgo de desplazamiento, así como el aumento de la crisis humanitaria, generando afectaciones en el resguardo, y como prueba de ello se anexaron fotografías y videos sobre lo denunciado .

En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente ordenar la remisión inmediata de copia de los documentos allegados por la Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible (FCDS), así como de esta providencia, a la a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CAQUETÁ, META Y GUAVIARE, al CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT, al EJÉRCITO NACIONAL, a la ARMADA NACIONAL, a la POLICIA NACIONAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONIA, y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO. Asimismo, se ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGÚAN (CAQUETÁ), a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALAMAR (GUAVIARE), y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MACARENA (META) para que dentro del marco de sus competencias procedan a adoptar las medidas especiales de protección integral que correspondan ante la situación actual de riesgo que padece el referido resguardo indígena. Para tales efectos, las autoridades contarán con un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, para que informen al despacho las medidas desplegadas dentro del marco sus competencias.

Igualmente, se requerirá al Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, al CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT y al Grupo de prevención y protección de seguridad de la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe respecto a la viabilidad de realizar un sobre vuelo por parte de esta Judicatura, en la zona en la cual se presentaron los hechos de deforestación denunciados.

2.- Por otro lado , encuentra este despacho la necesidad de REQUERIR NUEVAMENTE a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, al Ministerio del interior, a la Procuraduría de asuntos disciplinarios, a la Unidad de restitución de Tierras y a la

Alcaldía de Calamar, para que de **manera inmediata y sin dilatación alguna** procedan a rendir el informe de lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021, como quiera que a la fecha no se han pronunciado al respecto.

3.- De otra arista, se integrará al expediente digital los informes de avances presentados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT el día 9 de diciembre de 2021; informe allegado por parte de la Policía nacional el día 16 de enero de 2022, el escrito presentado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA el día 25 de enero de 2022, el memorial de medidas de seguridad remitido por la Unidad Nacional de Protección (UNP), escrito de cumplimiento de la Personería de San Vicente del Caguán a través del cual aclara lo concerniente a la certificación para la inscripción del nuevo cabildo; e informe de la Secretaria de Gobierno Municipal de la Macarena respecto a las ayudas humanitarias, el conocimiento y participación de la comunidad sobre medidas de salubridad por el CovidOVID, salud y atención a la primera infancia del Resguardo Indígena LLANOS DEL YARÍ – YAGUARA II.

4.- Además, encontramos memorial allegado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de fecha 5 de enero de 2022, en la cual dan traslado de la solicitud remitida por la Fiscalía General de la Nación, en la cual requieren copia de los documentos de restitución adelantados por dicha entidad frente al proceso de restitución colectivo con el Resguardo Llanos del Yari – Yaguara II.

Ante lo requerido, el despacho accederá a la solicitud elevada por el ente investigador y en consecuencia, se ordenará que por secretaria se realice la remisión de copias del expediente con las precauciones del caso, haciéndole saber a la entidad peticionaria el compromiso de custodiar adecuadamente la información remitida, teniendo en cuenta que este trámite goza de reserva legal y tiene un carácter confidencial.

5.- Por último, encontramos solicitud de coordenadas presentada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONIA, la cual fue atendida por la secretaria de este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** por secretaria de manera inmediata copia de los documentos allegados por la Fundación para la conservación y el desarrollo sostenible (FCDS), así como de esta providencia, a la a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CAQUETÁ, META Y GUAVIARE, al CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT, al EJÉRCITO NACIONAL, a la ARMADA NACIONAL, a la POLICIA NACIONAL, para que procedan a adoptar las medidas especiales de protección integral que correspondan ante la situación actual de riesgo que padece el referido resguardo indígena. Para tales efectos, las autoridades contarán con un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, para que informen al despacho las medidas desplegadas dentro del marco sus competencias.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional, al CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS – CI2RT y al Grupo de prevención y protección de seguridad de la Unidad de Restitución de Tierras para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia rindan un informe respecto a la viabilidad de realizar un sobre vuelo por parte de esta Judicatura, en la zona en la cual se presentaron los hechos de deforestación denunciados.

**TERCERO: ORDENAR** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONIA, y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO. Asimismo, se ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGÚAN (CAQUETÁ), a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALAMAR (GUAVIARE), y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MACARENA (META) para que procedan a adoptar las medidas especiales de protección que correspondan ante la situación actual de deforestación y riesgo que padece el Resguardo Indígena Llanos del Yari – Yaguara II. Para tales efectos, las autoridades contarán con un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, para que informen al despacho las medidas desplegadas dentro del marco sus competencias.

**CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, al Ministerio del interior, a la Procuraduría de asuntos disciplinarios, a la Unidad de restitución de Tierras y a la Alcaldía de Calamar, para que de **manera inmediata y sin dilatación alguna** procedan a rendir el informe de lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2021, como quiera que a la fecha no se han pronunciado al respecto.

**QUINTO: REMIR** por secretaria copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación con las precauciones del caso, haciéndole saber a la entidad peticionaria el compromiso de custodiar adecuadamente la información remitida, teniendo en cuenta que este trámite goza de reserva legal y tiene un carácter confidencial

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO:** Por secretaría súrtanse las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**